

DALC.DPWC.196.2022

Callao, 12 de julio de 2022

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miroquesada N° 425 (Edificio Prisma Business Tower), Oficina 1210, Magdalena del Mar

Presente. –

Referencia: Expediente N° 054-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual reclaman la anulación de las Facturas N° F001- 00738953 y F001- 00739079 emitidas por concepto de energía y monitoreo de *reefers* ascendente a USD 73.00 (setenta y tres con 00/100 dólares americanos) cada una, correspondiente a los contenedores HLBU9696506 y BMOU9621119 según indican, debido a que existiría un error en la facturación por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Señalan que el Reglamento Tarifario vigente contemplaba la promoción denominada paquete de carga refrigerada, por lo que en aplicación de esa promoción no correspondía el cobro de las tarifas que se han aplicado en la facturación objeto de reclamo.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante las Facturas N° F001- 00738953 y F001- 00739079 se cobró a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** el servicio de energía y monitoreo de *reefers* conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de ingreso	Fecha y hora límite libre de energía y monitoreo de <i>reefers</i>	Fecha y hora de embarque
HLBU9696506	CMA CGM ARKANSAS	26.03.2022 – 19:14	27.03.2022 – 19:14	30.03.2022 – 08:30
BMOU9621119	CMA CGM ARKANSAS	27.08.2022 – 00:25	30.03.2022 – 00:25	30.03.2022 – 08:30

2. Asimismo, hemos verificado que el Tarifario Público 2022 -1 Versión 2022-1 publicado el 15 de marzo de 2022 con vigencia el 15 de marzo de 2022 contempló dentro de las ofertas, descuentos y promociones en general la



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

promoción denominada paquete carga refrigerada, la cual contenía un descuento sobre el paquete refrigerado para contenedores de exportación cuyo grupo objetivo fueron los usuarios en general (exportadores de carga, agentes de aduana, operador logístico u otros) de contenedores de carga de exportación que despacharon su carga utilizando el depósito 4004, operaron bajo la modalidad de embarque directo o del puerto.

3. Asimismo, este servicio paquete refrigerado para contenedores de exportación incluía las siguientes prestaciones: recepción de contenedor refrigerado, 5 días libres de energía y monitoreo y 10 días libres de uso de área operativa; y, en el caso de ingreso al depósito temporal 4004 incluía trámites documentarios y transmisiones a SUNAT-Aduana.
4. Además, el Tarifario Público establecía como condición para aplicar a dicha promoción que los usuarios debían remitir al área comercial de DP World Callao las proyecciones de los volúmenes de 12 (doce) meses para su evaluación sujeta al espacio en la terminal. También, establecía que en caso el cliente no cumpliera con sus proyecciones, DP World Callao podía dar nulidad a las tarifas especiales otorgadas y solicitar el cobro respectivo por no cumplimiento de su volumen proyectado.
5. En ese orden de ideas, hemos verificado que no existe registro que **TPP** haya enviado su solicitud al área comercial para aplicar al servicio paquete refrigerado para contenedores de exportación conforme a lo estipulado en el Tarifario Público; en consecuencia, no corresponde aplicar el descuento del paquete refrigerado para contenedores de exportación a los contenedores HLBU9696506 y BMOU9621119.
6. Por tanto, el cobro efectuado mediante las Facturas N° F001- 00738953 y F001- 00739079 resulta válido ya que **DPWC** prestó efectivamente los servicios de energía y monitoreo de *reefers* a los referidos contenedores (punto sobre el cual no existe controversia), por lo que correspondía aplicar las tarifas sin descuento del Tarifario Público.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado

